

DECRETO N° 2910
(RA102307)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

En relación con el expediente n° 2005PGEN0003 relativo a la Modificación del Plan General en el ámbito 6.2.06 TXEMPERENEA.

Resultando los siguientes hechos:

-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 2007, acordó aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación de Elementos del Plan General en el ámbito 6.2.06 TXEMPERENEA y remitir el expediente a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para la emisión del preceptivo informe de forma previa a la aprobación definitiva.

-Con fecha 19 de julio de 2007 se celebra la sesión de la citada Comisión, emitiendo informe favorable al expediente de Modificación en materia de Ordenación del Territorio desde los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante.

En materia de Vivienda, se recoge en el Informe de la Comisión que el expediente deberá incluir las determinaciones de ordenación estructural del artículo 53.1.g) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y Urbanismo que no han sido incluidas en la parte normativa del Documento según justifica el Informe emitido por la Dirección de Suelo y Urbanismo.

Asimismo se remite por la Comisión el Informe de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental que es asimismo favorable, si bien señalan una serie de medidas a adoptar con carácter de propuesta.

También remiten el Informe de la Dirección de Patrimonio Cultural en el que se recomienda que la ficha urbanística del ámbito 6.2.06 Txemperenea introduzca en las condiciones particulares de la ordenación el mantenimiento y conservación del Caserío Altzulegarre señalando que las obras que en él se realicen respeten su volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica, encuadrándose estas en la categoría de Reforma tal y como se definen en el Anexo I del Decreto 317/2002, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Considerando los siguientes argumentos:

-Se han incorporado a la parte normativa del Documento (Ficha urbanística) las determinaciones referidas en el artículo 53 de la Ley 2/2006, sobre el cumplimiento de los estándares y cuantías mínimas de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública así como de las reservas de alojamientos dotacionales.

Asimismo se ha incluido en las *condiciones particulares de ordenación* de la Ficha urbanística las normas reativas a la conservación del caserío Alzulegarre.

En cuanto a las medidas compensatorias recomendadas por la Dirección de Biodiversidad se resuelve mediante su remisión al correspondiente Plan de Sectorización, como instrumento adecuado para ello.

-Además hay que señalar que en el presente ámbito se cumplimentará, tal y como se recoge en el Proyecto, los mayores espacios de zonas Verdes y Espacios Libres necesarios para compensar el aumento de la densidad de población por el incremento en el nº de viviendas previsto en el Proyecto de Modificación del Plan General en los números 8 al 18 de la c/ Santiago.

Así en el Informe emitido por la Comisión de Ordenación, con esa misma fecha, en relación con el citado expediente de la C/ Santiago se recoge que *el cumplimiento otorgado al incremento de la superficie destinada a Sistema General de Espacios Libres debiera quedar condicionado a la previa aprobación definitiva de la Modificación de PGOU en el ámbito Txemperenea que se tramita de forma simultánea.*

-El Proyecto tiene por objeto:

- Modificar la intensidad de uso de $0,33 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2$ establecida en la ficha urbanística correspondiente, definiendo una nueva edificabilidad de **$0,43 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2$** .
- Se suprime el parámetro de la densidad edificatoria del número de viviendas, que deberá ser establecido en el correspondiente planeamiento pormenorizado, de acuerdo con la nueva Ley 2/2006.
- Se define como preferente para el desarrollo residencial la tipología de vivienda colectiva, asegurando la preservación de los valores topográficos del territorio al disponer estas edificaciones en las partes más bajas de la ladera, reservando para las zonas medias y altas la tipología de baja densidad.

-Se justifica la formulación del presente Proyecto por la necesidad de modificar la tipología de baja densidad recogida como preferencial en el vigente Plan General que permita un adecuado programa de VPO, tal y como se recoge a lo largo del expediente.

-De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, los terrenos que estén clasificados por el planeamiento general como suelo urbanizable se adscribirán a la categoría de suelo urbanizable no sectorizado.

Así el documento de la Modificación del Plan General adapta la clasificación de suelo Urbanizable no Sectorizado para el ámbito de Txemperenea, y remite su desarrollo al correspondiente Plan de Sectorización conforme a la nueva Ley del Suelo.

-Según lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la misma ley, los expedientes de modificación puntual que contaran a la fecha de entrada en vigor de la ley con aprobación inicial pero no provisional, a elección del Ayuntamiento, podrán ser adaptados en cuanto a sus contenidos y determinaciones a lo previsto en la ley, o bien aprobarse conforme a los contenidos y las determinaciones de la legislación anterior.

En este Proyecto de Modificación del Plan General se opta en su desarrollo por la aplicación de las nuevas determinaciones de la Ley 2/2006.

-Según la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, los expedientes de modificación puntual que contaran a la fecha de entrada en vigor de la ley con aprobación inicial pero no provisional, podrán ser aprobados definitivamente con sujeción al **procedimiento** previsto en la citada ley.

El expediente ha sido aprobado inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. Se ha optado por continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las nuevas disposiciones de la Ley 2/2006, que atribuye el Ayuntamiento competencia para su aprobación definitiva previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Trámite ya cumplimentado según consta en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo

Analizado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Medio Ambiente de fecha 17 de septiembre de 2007

A la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación acuerda:

1º.-Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Plan General en el ámbito 6.2.06 TXEMPERENEA.

2º.- Remitir el Proyecto a la Diputación Foral para su depósito en el registro a que se refiere el artículo 89 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo así como a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

3º.-Publicar en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario de mayor difusión del territorio histórico.

4º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.”

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a **1 de octubre** de dos mil siete, certifico

ALKATEA/EL ALCALDE,

IDAZKARIA/EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico